

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA EL DIA 28 de JUNIO de 2021**

En Fuentespina, el Pleno del Ayuntamiento se reúne, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en sesión ordinaria, siendo las 20.15 horas, del día 14 de junio de 2021, previa convocatoria, a la que asisten los siguientes Concejales:

Alcalde-Presidente: Doña María Josefa Mato Ramírez

Concejales: Don José Luis Núñez Cerezo
Don Esteban Velázquez Ortega
Don Pablo Piera Salinero
Don Santiago Gil Ponce de León
Don Fabián González González
Don David Fresnillo Romero.

Secretario: D. Ignacio Marcos Castro.

**PRELIMINAR: DECLARACION DE URGENCIA E INTRODUCCION DEL PUNTO 10
DEL ORDEN DEL DÍA.**

Con carácter previo por la Sra. Alcaldesa se propone la inclusión como un nuevo punto del orden del día (10) por razones extraordinarias y urgentes el siguiente "APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE OBRAS PRESENTADA POR LA CONSTRUCTORA PEACHE SL EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE LA PISCINA" a fin de proceder a su pago en el plazo legal.

Sometido a votación por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda la inclusión del citado punto en el orden del día por razones extraordinarias y urgente.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS DEL PLENO ORDINARIO
DE 10 DE MAYO DE 2021 y PLENO EXTRAORDINARIO DE 14 DE JUNIO DE 2021.**

Por la Sra. Alcaldesa se da la palabra a los asistentes en relación a las actas referidas y por el Sr. Gil Ponce de León, respecto del acta de 10 de mayo, se señala:

1º.- La existencia de un error en el punto primero ya que donde pone "LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO DE LAS ACTAS DE LOS PLENOS DE 22 DE FEBRERO DE 2021 Y 12 DE ABRIL DE 2021" debe poner LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO DE LAS ACTAS DE LOS PLENOS DE 22 DE MARZO DE 2021 Y 12 DE ABRIL DE 2021.

2º.- La existencia de un error en el punto tercero ya que donde pone "APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021" debe poner LECTURA Y "APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021".

3º.- En el punto cuarto la omisión del texto de la ordenanza, que, a los efectos de su sanación, se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL ALJIBE MUNICIPAL

Exposición de Motivos

La resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015 estableció la denominada "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" en la cual se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 Metas para consecución de las mismas.

Dentro de la citada Agenda 2030 se da especial valor a las actuaciones que promuevan el Desarrollo Sostenible, tanto desde el punto de vista social, económico y medioambiental, con especial incidencia en "hacer frente a la escasez de agua y su contaminación, fortalecer la cooperación sobre la desertificación, las tormentas de arena, la degradación de las tierras y la sequía y promover la resiliencia la reducción del riesgo de desastres" en clara concordancia con Conferencias de Paris y de México.

El Reino de España ha asumido la implementación de la Agenda 2030 (Consejo de Ministros de 22 de junio de 2018: "Plan para la implementación de la Agenda 2030") en la que se recoge como directriz el desarrollo sostenible.

El art. 137 la Constitución Española, al reconocer la autonomía local (Art. 25.1 Ley de Bases del Régimen Local), establece en los municipios una capacidad de actuación, que no es simplemente pasiva, sino que dentro del marco de sus competencias puede –y debe- proceder en la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030.

El art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local establece como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas las siguientes: Urbanismo (art. 25.2 a); Medio Ambiente Urbano (art. 25. 2 B), abastecimiento de agua potable a domicilio (art. 25.2. C) Equipamientos (art. 25. 2. D), Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios (art. 25.2. E); Salubridad Pública (art. 25.2. J), competencias todas ellas propias del municipio de Fuentespina al Amparo de lo establecido en el art. 26.1. A de la LBRL.

Los objetivos, de la Agenda 2030, núm. 6 (agua limpia y saneamiento), 11 (ciudades y comunidades sostenibles) 12 (producción y consumo responsables), 13 (acción por el clima) y 15 (vida de ecosistemas terrestres) impone una acción decidida para las Entidades Locales en la gestión del agua dentro de su término municipal como bien escaso.

El art. 36 (Sostenibilidad y Protección del Medio Ambiente) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León establece como obligación municipal, para suelo urbanizable y rústico, la adopción de las

medidas necesarias para la formación, recuperación y mejoramiento de espacios naturales, flora y fauna silvestre dentro de los cuáles se encuentra la gestión del agua en aquellos lugares que cuentan con autorización excepcional de uso de suelo rústico.

Los arts. 23 y 24 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, así como los arts. 55 y 56 del decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla Y León, no permite la ejecución, financiación, promoción o apoyo de realización de obras de urbanización que vulneren lo establecido en los preceptos anteriores; no obstante son ciertas y abundantes las necesidades que existen en este municipio (huertas, fincas de ocio, explotaciones agrícolas...) que reclaman un suministro de agua.

Sin perjuicio del derecho de cada particular a la realización de pozos, conforme la Legislación de Aguas, y las competencias propias de la Confederación Hidrográfica del Duero, no es menos cierto que en el término municipal existe una abundante proliferación de pozos abandonados, deficientemente señalizados, e incluso obsoletos.

Por lo tanto, se considera que dentro de los Servicios Públicos anteriormente citados, para una mayor y mejor gestión ambiental, evitando la proliferación y riesgo de pozos ilegales/alegales, debe complementarse el servicio de suministro de agua con un aljibe público cuyo principal destinatario sea aquel que posea una explotación agrícola, huerta, finca de ocio o esparcimiento (suelo urbanizable con licencia provisional y/o suelo rústico común, suelo rústico con autorización de uso excepcional), evitando con ello la realización de obras o infraestructuras de urbanización onerosas para el medio ambiente, y en su caso ofertar una alternativa razonable a la indiscriminada construcción de pozos, ya que la experiencia común es que los mismos son un riesgo, máxime en situaciones de obsolescencia o abandono.

Tal aljibe, o depósito, también goza de naturaleza polivalente puesto que no sólo estará destinado al uso anteriormente referido, sino que el municipio de Fuentespina no cuenta con una infraestructura específica de protección de incendios, tanto urbanos, como en suelo rústico.

Aun a pesar de que la población censada de derecho asciende a 770 (1/01/2021), la población de hecho alcanza a no menos 1300 personas. La propia malla y traza urbana, sobre todo en zonas urbanas consolidadas en las que se le aplica la ordenanza R1 -Casco Tradicional-, carece de elementos de protección de incendios (bocas de suministro), por lo que se considera indispensable contar con un punto de recarga rápida de agua para los servicios de extinción de incendios.

La misma consecuencia debe extraerse en los supuestos de incendios fuera del casco urbano (suelo rústico) habida cuenta de la cercanía a aquel de extensiones de cereal y monte bajo. Debe poseerse un punto de recarga rápida que acelere las labores de extinción sin depender el caudal que pueda ser suministrado por la propia red. Todo ello en pro de una radia actuación que evite mayores daños a vidas y haciendas.

Por último, debe considerarse que nos encontramos ante una ampliación de un servicio ya existente, suministro de agua, si bien con un fin distinto al de consumo de agua potable, por lo

que requiere un tratamiento específico y diferenciado en la ordenanza, máxime cuando los costes del servicio, sobre todo en los supuestos de Protección Civil y extinción de incendios, deben ser repercutidos a los causantes, dolosos o negligentes, de los daños

El art. 20 de la Ley Reguladora Haciendas Locales en su apdo. 4. T) establece que las Entidades Locales podrán implementar tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, en particular por la dispensación de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluido los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 y 16 del citado texto legal, el ayuntamiento de Fuentespina tras haber aportado el establecimiento de la tasa por uso de aljibe, procede a conformar la ordenanza que regula este nuevo tributo.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL ALJIBE MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto. En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa a abonar por el uso del aljibe municipal de agua localizado en Parque de la Cañada (Fuentespina).

ARTÍCULO 2. Hecho imponible Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso del aljibe municipal de agua localizado en el Parque de la Cañada (Fuentespina) para los usos siguientes:

- 1. Explotaciones agropecuarias, como actividad económica.*
- 2. Explotaciones agropecuarias, de naturaleza recreativa.*
- 3. Suministro de agua para suelo rústico que cuente con autorización de uso excepcional.*
- 4. Suministro de agua para suelo urbanizable que cuente con licencia provisional.*
- 5. Extinción de incendios (tanto urbanos como forestales o producidos en suelo rústico).*
- 6. Otras necesidades de Protección Civil.*
- 7. Cualesquiera otras necesidades.*

Los usos señalados en los puntos 1 a 6 gozarán de prevalencia frente a cualesquiera otras necesidades.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el uso del aljibe municipal de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4. Responsables Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las Administraciones Públicas que utilicen el aljibe en los Servicios de Prevención o Extinción de Incendios o cualquier otra actuación necesaria en materia de Protección Civil, están obligados a notificar la identidad del causante doloso o negligente de los hechos que dieron lugar a su intervención para la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, en función del volumen de agua en m³/litros suministrado del aljibe municipal: Consumo, por metro cúbico, siendo las tarifas base:

<i>Por cada 1 m³</i>	<i>1 euro/m³</i>
<i>Por cada 200 l</i>	<i>0.20 euros/m³</i>

El Ayuntamiento, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con el aprovechamiento especial de agua del aljibe municipal para uso agrícola y/o Protección Civil de los que se hace cargo en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento no estará sujeto a la tasa por el uso directo del mismo. Los contratistas del Ayuntamiento estarán sujetos a la tasa, sin que puedan conectarse a las redes municipales.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias. La utilización del aljibe por la Administración Civil y/o militar del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otros Ayuntamientos en actuaciones de Protección Civil, se considerará exenta. En los supuestos en que la intervención de las precitadas Administraciones sea derivada de actuación dolosa o negligente de tercero, la Administración actuante deberá identificar ante este Ayuntamiento al mismo a fin de liquidarle el consumo de agua fruto de la intervención en Protección Civil y/o Extinción de Incendios

ARTÍCULO 7. Devengo Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- a. Desde la fecha de presentación de la solicitud de servicio.*
- b. Para las Administraciones Públicas, desde la fecha en que se utilizó el servicio.*

ARTÍCULO 8. Normas de gestión. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los sujetos pasivos que se beneficien por el servicio sujeto a gravamen en esta tasa vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes conforme el siguiente procedimiento:

a) Para poder realizar el aprovechamiento, el sujeto pasivo solicitará al Ayuntamiento el correspondiente aprovechamiento de agua en horario de apertura al público de Secretaría, señalando día, hora y volumen de carga.

b) A la vista de la instancia, si procede, se le comunicará la autorización para realizar el aprovechamiento señalando día y hora de uso practicándose la liquidación correspondiente. El solicitante ingresará el importe que suponga la cuota tributaria, con carácter anticipado y previo al aprovechamiento.

c) El pago se realizará en efectivo cuando el suministro sea inferior a 5 m³, a partir de 5 m³ será obligatorio el ingreso en las entidades financieras colaboradoras designadas al efecto.

d) No se realizará la prestación del servicio sin la previa acreditación del pago, exceptuándose de lo anterior las Administraciones públicas anteriormente citadas en labores de Protección Civil y/o extinción de incendios.

Con la acreditación del pago el usuario recibirá unas fichas para uso del aljibe según el volumen que precise, con un límite/día de 3 m³, con un suministro semanal máximo de 10 m³. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Cualquier manipulación de las instalaciones, robo, destrozo, copia de fichas será calificada como muy grave conllevando como sanciones accesorias a las pecuniarias, la de:

- Prohibición de uso, por si o por persona interpuesta, del servicio por término de 1 año.
- Prohibición de obtener Ayudas o subvenciones municipales por 1 año.
- Prohibición de contratar con el Ayuntamiento por 1 año.

Las anteriores sanciones pecuniarias y no pecuniarias conllevaran la responsabilidad civil del infractor consistente en el coste de reparación y vuelta a normalidad del servicio y los perjuicios que al Ayuntamiento se hayan podido causar por la no prestación del servicio.

Lo anterior no es óbice para deducir Tanto de Culpa al Ministerio Fiscal, si los hechos fueren presuntamente constitutivos de delito.

ARTICULO 10. Legislación aplicable En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de mayo de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Respecto del acta del Pleno Extraordinario de 14 de junio de 2021 no se manifiesta

objeción alguna, seguidamente se somete a votación separada cada acta, habida cuenta que en el Pleno extraordinario no estaban presentes todos los Corporativos.

Sometido a votación el Acta del Pleno ordinario de 10 de mayo de 2021 por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda la aprobación del acta con las modificaciones anteriormente señaladas.

Sometido a votación el Acta del Pleno Extraordinario de 14 de junio de 2021 por MAYORIA (5 Votos a favor de los Sres. Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo, Don Esteban Velázquez Ortega, Don Pablo Piera Salinero, Don David Fresnillo Romero con las abstenciones (2) de Don Santiago Gil Ponce de León, Don Fabián González González). se acuerda la aprobación del acta.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO DE LA ADDENDA AL CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE EVACUACION DE LAS AGUAS RESIDUALES A TRAVES DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE ARANDA DE DUERO DEL T.M DE FUENTESPINA Y DEPURACION DE LAS MISMAS EN LA EDAR.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del estado del convenio con Aranda, indicando que tras la aprobación del texto por este Pleno y su remisión a Aranda al día de la fecha el mismo no se encuentra firmado desconociendo el motivo adelantando ya su oposición a la adenda.

Que se ha recibido por parte del Ayuntamiento de Aranda una propuesta de "addenda" al convenio que es la que se trae a Pleno.

Por el Sr. Gil Ponce entiende que 1) hace más de un año se remite el texto de un convenio, 2) que al día de hoy no está firmado desconociendo los motivos, 3) que no entiende porqué si un convenio no está firmado hay que tratar una adenda, 4) que si el convenio establece la obligación de contribuir al mantenimiento solo lo será en el tramo donde discurren aguas exclusivas de Fuentespina, y 5) propone dejar el asunto sobre la mesa hasta que se firme el Convenio.

El Sr. Frcnillo se manifiesta en idénticos términos.

El Sr. Nuñez y, el Sr. Velázquez, señalan que según el informe de Secretaria puede existir un problema de interpretación del convenio que la adenda pretende aclarar, pero que no puede ser asumido en los términos en que se plantea.

Por el Sr. Gil Ponce se reitera en la necesidad de dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido a votación por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda dejar sobre la mesa este asunto y no adoptar acuerdo alguno respecto de la adenda hasta que se firme el convenio sin perjuicio de las gestiones que se efectúen por el equipo de gobierno para su firma.

TERCERO.- PETICION DE UBICACIÓN DE PLAZAS DE MINUVALIDOS Y DEL ESTUDIO DE UNA ORDENANZA DE VADOS EN EL TERMINO DE FUENTESPINA (EXPEDIENTE 138/2021).

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la petición efectuada por dos vecinos en relación al establecimiento de vados y plazas de aparcamiento para minusválidos

Por el Sr. Gil Ponce de León entiende que estando en un municipio pequeño no hay un número relevante de personas, o peticiones, que pudiera justificar la realización de una ordenanza de movilidad que regulase vados y reservase plazas de aparcamiento para minusválidos, señalando que el solicitante además no precisa la ayuda de tercera persona.

Por el Sr. Fabian se pregunta si las reservas de plazas son "nominativas" o en la puerta de su domicilio.

Por el Sr. Piera se pregunta si no hay una ley para proteger los pasos rebajados

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que no procede la realización de una ordenanza cuando es una cuestión más de civismo

Sometido a votación por UNANIMIDAD de los presentes SE ACUERDA no proceder a la realización de una ordenanza de vados teniendo en cuenta el escaso número de solicitantes y la naturaleza del municipio.

CUARTO.- DACION DE CUENTA DEL DECRETO 10/2021 DE 7 DE JUNIO DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 2 (EXPTE 128/2021) DE INCORPORACION DE REMANENTES.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del Decreto 10/2021 de 7 de junio por el cual dispone:

«**Primero:** Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 2/2021 (128/2021) del ejercicio 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Incorporación de Remanentes de Crédito				
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	1532	61900	Pavimentación de vías públicas.PAVIMENTACION CALLES	18.000,00
			Total IRC.....	18.000,00

Ampliación Previsión de Ingresos			
Orgánica	Económica	Denominación	Importe
	87000	Para gastos generales	18.000,00
		Total API.....	18.000,00

Segundo: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Tercero: En relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos en su jurisdicción.»

Por el Sr. Gil Ponce se pregunta cuál es la diferencia entre esta modificación y la 1/2021, señalándose que la presente es incorporación de remanentes de crédito y la 1/2021 incrementaba la partida contra remante de tesorería.

La Corporación toma razón, sin votar ni adoptar acuerdo alguno.

QUINTO.- DACION DE CUENTA DEL DECRETO 11/2021 DE 7 DE JUNIO DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 3 (EXPTE 129/2021) DE GENERACION DE CREDITOS.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del Decreto 11/2021 de 7 de junio por el cual dispone:

«**Primero:** Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 3/20021 (129/2021) del ejercicio 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

			Incorporación de Remanentes de Crédito	
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
			Total IRC.....	0,00

			Ampliación Previsión de Ingresos	
Orgánica	Económica		Denominación	Importe
	76100		De Diputaciones, Consejos o Cabildos	23.000,00
			Total API.....	23.000,00

Segundo: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Tercero: En relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos en su jurisdicción.»

Por el Sr. Gil Ponce de León se pregunta por la causa de la generación del crédito y es la concesión por diputación de una ayuda para una actuación que no estaba prevista en el capítulo 6 de inversiones.

La Corporación toma razón, sin votar ni adoptar acuerdo alguno.

SEXTO.- ADJUDICACION DEL CONTRATO “REFORMA INTEGRAL DEL AREA SITA ENTRE LAS C/ TERCIOS, SUBIDA AL CAÑO Y CALLE CUATRO CALLES” (EXPTE 116/2021).

Por la señora Alcaldesa se da cuenta que tal y como se acordó en el Pleno pasado se ha procedido a la licitación siendo la única empresa que formula oferta HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE SL.

Por el Sr. Gil Ponce de León se solicita nuevamente la corrección de dos errores, el primero que se suprima la referencia a la C/ Cuatro Calles y que si el plazo de ejecución es de 4 meses se suprima la fecha de finalización a 1/12/2021.

Sometido a votación por **UNANIMIDAD** de los presentes se acuerda:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de Obras REFORMA INTEGRAL DE AREA SITA ENTRE LAS C/ TERCIOS, SUBIDA AL CAÑO, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de

prescripciones técnicas a:

LOTE	ADJUDICATARIO	PRECIO
UNICO	HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE	142.441,41 € (IVA INCLUIDO)

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:
– mejor precio

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Designar como responsable del contrato a la dirección facultativa bajo la supervisión de MARIA JOSEFA MATO RAMÍREZ.

SÉPTIMO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

OCTAVO. Notificar a HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, adjudicatarios del contrato, la presente Resolución y citarles para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento, el 29 de junio de 2021 a las 12 horas.

NOVENO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEPTIMO.- APROBACION DEL PLAN DE SALUD PRESENTADO POR HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE. (Expte 140/2021).

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta que prevista la firma para el día 29 de junio de 2021, la empresa presentó el Plan de Seguridad que ha sido informado favorablemente por el Arquitecto (dirección facultativa y coordinador).

Por el Sr. Gil Ponce de León se solicita que se realicen los mismos cambios que en el punto anterior.

Sometido a Votación por UNANIMIDAD de los presentes se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE. S.L	B09250887

Y redactado por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	Cargo/Titulación
FELIX ROJO FERNANDEZ	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD GERARDO DE LA CALLE SL

Para la ejecución de la siguiente obra:

REFORMA INTEGRAL DE AREA SITA ENTRE LAS C/ TERCIOS, SUBIDA AL CAÑO			
Procedimiento: Abierto	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Obras	
Clasificación CPV: 45000000	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 123.966,94 €	Impuestos: 21%	Total: 150.000 €	
Valor estimado del contrato: 123.966,94 €	Impuestos: 21%	Total: 150.000 €	
Fecha de inicio ejecución: 01/07/2021	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución: 4 meses	Duración máxima: 4 meses
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: SI	Garantía complementaria:	

SEGUNDO. Que se dé traslado de esta Resolución del contratista de las obras y al Coordinador de Seguridad para que proceda a su comunicación a la autoridad laboral.

TERCERO. El plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores de conformidad con lo indicado en el artículo 7.4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al adjudicatario y a la dirección facultativa

OCTAVO.- DECRETOS

Seguidamente se da cuenta de los decretos 8 a 11.

NOVENO.- INFORMES Y RESOLUCIONES

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la contratación temporal de un peón con cargo al Plan de empleo II (por tres meses) y la selección de otro con cargo al plan de empleo III.

Así mismo se da cuenta de las actividades de los niños del colegio plantando diversas flores por el municipio.

DECIMO.- "APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE OBRAS PRESENTADA POR LA CONSTRUCTORA PEACHE SL EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE LA PISCINA"

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la Certificación nº 2 correspondiente a las obras de realización de las piscinas, presentada por la empresa CONSTRUCTORA PEACHE SL., por importe de 83.183,94 € (IVA incluido)

Visto el Informe del Arquitecto D. Miguel Ángel Molinos Esteban, Técnico director de las obras de referencia, en el que dice que las partidas certificadas por la empresa se encuentran ejecutadas y han sido llevadas a cabo bajo su supervisión, a propuesta de la Presidencia y por el voto favorable de todos los miembros presentes en la sesión, lo que constituye unanimidad, se acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra de las piscinas, aprobando el Gasto y ordenando el pago una vez se reciba la factura, siendo el pago a cuenta y a buen fin.

UNDECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Concedida la palabra a los Corporativos, por el Sr. Gil Ponce de León se interesa:

1. Respecto del decreto 8/2021 por el que se encarga una actuación al mismo despacho que perdió el Pleito de la Ermita y para qué. Por la Sra. Alcaldesa se indica que es una actuación previa para ver una documentación y que desde luego no es un nuevo pleito.
2. Respecto de las obras del depósito se pregunta ¿Por qué ha habido una demolición en lo construido y si está bien ubicado? Por el Sr Nuñez le informa que la ubicación del depósito es la correcta y que la empresa ha tendido que demoler lo construido y rehacerlo por no adecuarse al proyecto.
3. Respecto de las obras de la piscina pregunta si alguien del equipo de gobierno ha accedido a las obras y si se puede acceder a las mismas. Por la Sra. Alcaldesa se indica que alguna vez ha estado y que, en cualquier caso, habiéndole consultado al Arquitecto, el mismo ha manifestado que se puede acordar y realizar una visita a las obras cuando se quiera.
4. Respecto de las obras Del Caño, pregunta a cuánto asciende el importe de los Planes Provinciales por la Sra. Alcaldesa le manifiesta que aproximadamente unos 80.000,00 €

Por el Sr. Fresnillo pregunta por la calle paralela al Cascajo que viene proyectada en las Normas a la vista del cerramiento existente al haberse concedido la licencia provisional de vallado; por la Sra. Alcaldesa se le indica que la realización de esa calle paralela solo se podrá hacerse cuando cada plan parcial o unidad de actuación se ejecute y que la licencia concedida lo ha sido con el informe favorable del arquitecto. El Sr. Gil Ponce de León entiende que ha existido antes y después un trato de favor.

Por el Sr. Piera pregunta ¿Por qué en las fiestas, el Padre Eterno no tuvo la tiara?

La Sra. Alcaldesa manifiesta que la tiara es del Ayuntamiento y el Sr. Velázquez que preguntó qué pasaría si no se devolviera.

El Sr. Fresnillo indica que no entiende el proceder ya que la tiara es del santo y del pueblo de Fuentespina.

El Sr. Nuñez indica que no hubo petición formal o escrita en el Ayuntamiento.

El Sr. Piera manifiesta que lo ocurrido no tiene nombre, basta ver como salió el Sr. Nuñez de la misa, el Sr. Nuñez le indica que hubo gente que le felicitó por estar ahí. El Sr. Piera recuerda que ya el año pasado la Alcaldesa le dijo a d. Alberto que no iba a volver a

pasar que el Santo no tuviera la tiara el día de la fiesta y que este año se le ha pedido y no se ha dado.

El Sr. Piera, sigue diciendo que la tiara es del pueblo, por la Sra. Alcaldesa que es del Ayuntamiento, el Sr. Piera pregunta si al año que viene se pide por escrito se va a dar, la Sra. Alcaldesa manifiesta que no.

Por el Sr. Fresnillo pregunta por el Plan de Restauración de la Ermita y sobre todo por qué no se hace.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que antes del perder el pleito el Ayuntamiento tenía un proyecto de restauración y al perder la propiedad deberán ser los nuevos propietarios quienes están obligados a mantener el inmueble, y entiende que no puede dar fondos públicos a una entidad privada.

El Sr. Fabian recuerda que mientras que el Ayuntamiento tuvo la propiedad de la ermita la misma estuvo a mimo a cuenta del Ayuntamiento.

El Sr. Piera indica que el Ayuntamiento podía haber concurrido a las subvenciones para bienes BIC de Diputación

Por el Sr. Piera pregunta por los expedientes 65 y 66/2021, por la Sra. Alcaldesa da lectura al informe remitido por Medioambiente; por el Sr. Piera se queja en los tiempos en que se llevan los expedientes. La Sra. Alcaldesa le insta a que cualquier pregunta sobre la Junta de Gobierno se formule por escrito para ser respondida.

Por el Sr. Piera vuelve a insistir en el tema del reloj, no entendiendo porque se paga un mantenimiento con tantas averías, por la Sra. Alcaldesa le indica que ya se ha procedido nuevamente a reclamar

Por el Sr. Piera pregunta si se va a proceder al arreglo de caminos, por el Sr. Núñez se manifiesta que se ha concurrido a la ayuda de Diputación a tal fin.

Por el Sr. Frenillo ruega que se cuiden las jardineras de la c/ Cascajo 11

Siendo las 9.30 finaliza la sesión con los Corporativos, dándose la palabra a los asistentes.

Por el Sr. García hace referencia a la tramitación de su licencia, invitándole a que pase por Secretaria para las aclaraciones oportunas.

Por el Sr. Vidal pregunta por la remisión del acuerdo de Junta de gobierno sobre los árboles.

Por una vecina se manifiesta su queja por el asunto de la tiara del Padre eterno, entendiendo que la misma pertenece a pueblo, preguntando a la alcaldesa ¿Cómo se adquirió la tiara? Y que en cualquier caso la tiara debe volver al Padre Eterno.

El Sr. Velazquez intenta manifestar su opinión sobre el tema de la ermita y la tiara, siendo retirado el uso de la palabra

El Secretario hizo las advertencias de legalidad correspondientes. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-presidente, levanta la sesión, siendo las 21:45 y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Acta, por orden y con el visto bueno de la Sra. Alcalde-Presidente, de lo que doy fe como Secretario.

Vº Bº Y CÚMPLASE

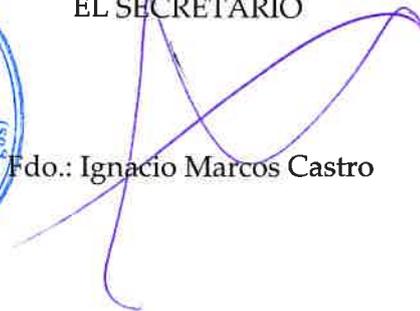
LA ALCALDESA-PRESIDENTA



Fdo.: María José Mato Ramírez



EL SECRETARIO



Fdo.: Ignacio Marcos Castro